



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 20 de Junio de 2017
Año XCVIII No. 49

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, HACE DEL CONOCIMIENTO QUE EL PROCESO DE ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A LAS LEYES LOCALES EN MATERIA ELECTORAL PARA EL PROCESO 2017-2018, CULMINÓ CON LAS APROBADAS EN SESIÓN DE FECHA 31 DE MAYO DE 2017..... 7

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUERRERO,

Precio del Ejemplar: \$18.40

CONTENIDO

(Continuación)

LICENCIADO HÉCTOR ASTUDILLO FLORES; AL DOCTOR JAIME FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, A LOS MUNICIPIOS INTEGRANTES DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE EN UNIÓN CON EL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, SE INSTALE UNA MESA TRABAJO QUE TENGA COMO OBJETIVO LA REGULARIZACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LA RELACIÓN COMERCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN LOS CONCEPTOS DE PAGO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO; Y RECAUDACIÓN Y ENTREGA A FAVOR DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, POR CONCEPTO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO...

10

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CONDENA ENÉRGICAMENTE LOS HOMICIDIOS DE UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO Y HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL LICENCIADO JAVIER IGNACIO OLEA PELÁEZ, FISCAL GENERAL DEL ESTADO, PARA QUE LA INSTITUCIÓN A SU CARGO INVESTIGUEN, DETENGAN Y SANCIONEN A LOS AUTORES MATERIALES E INTELECTUALES DE LOS ARTEROS CRÍMENES DE UNIVERSITARIOS.

14

CONTENIDO

(Continuación)

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL QUE SE DETERMINA QUE DERIVADO DE LA APROBACIÓN DE LA NUEVA LEY ORGÁNICA DE DICHO ÓRGANO JURISDICCIONAL, EL PERSONAL DEL MISMO CONTINUARÁ EN SUS CARGOS CON LAS ATRIBUCIONES QUE ACTUALMENTE TIENEN ENCOMENDADAS EN TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA ABROGADA, HASTA EN TANTO SE EMITA ACUERDO, REGLAMENTO O MODIFICACIÓN A ESTE ÚLTIMO, ACORDE A LA NUEVA LEY ORGÁNICA..... 19

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 228/2016-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... 23

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Acapulco, Gro..... 24

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Acapulco, Gro..... 25

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Acapulco, Gro..... 26

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Acapulco, Gro.....	27
Segunda publicación de edicto exp. No. F-59/2012, relativo al Juicio de Cesación de Pensión Alimenticia, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Ometepec, Gro.....	27
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 13 en Acapulco, Gro.....	28
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 8 en Acapulco, Gro.....	29
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 6 en Acapulco, Gro.....	30
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en Calle Aldama No. 9, de la Colonia Caltitlán en Tlapa de Comonfort, Gro.....	30
Primera publicación de edicto exp. No. 271/2012, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 48° de lo Civil en Ciudad de México.....	31
Primera publicación de edicto exp. No. 443/2014-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	32

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. XII-947/2015, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	34
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. III-149/2017, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	35
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. III-111/2017, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	36
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. I-08/2017, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	37
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. IV-186/2017, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	38
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. V-279/2017, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	41
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 64/2014-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Coyuca de Catalán, Gro.....	42
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 128/2004-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Coyuca de Catalán, Gro.....	43

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VII-505/2016, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	44
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 14-2/2011, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.....	45
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 14-2/2011, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.....	47
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 66-2/2011, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.....	50
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 41/2012-I-9°, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	51
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 140/2015-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	52
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 165/2013-III, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro.....	54

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, HACE DEL CONOCIMIENTO QUE EL PROCESO DE ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A LAS LEYES LOCALES EN MATERIA ELECTORAL PARA EL PROCESO 2017-2018, CULMINÓ CON LAS APROBADAS EN SESIÓN DE FECHA 31 DE MAYO DE 2017.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 31 de mayo del 2017, los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, presentaron la Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace del conocimiento que el proceso de análisis, discusión y aprobación de reformas, adiciones y derogaciones a las leyes locales en materia electoral para el proceso 2017-2018, culminó con las aprobadas en sesión de fecha 31 de mayo de 2017, en los siguientes términos:

"Con fecha 10 de febrero de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual se constituyen nuevas bases constitucionales en materia político - electoral.

Derivado de lo anterior el H. Congreso del Estado durante los años 2014 y 2015, llevo a cabo distintas reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y a las leyes secundarias en materia electoral, impactando las mismas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales,

la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y en la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

No obstante lo anterior, las reformas secundarias no agotaron las bases establecidas de la reforma estructural en materia político electoral del 2014, de ahí que esta Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante diversas iniciativas presentadas, tuvo que llevar a cabo la armonización entre otras: a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y a la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Que el último párrafo de la fracción segunda del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales."

Que atendiendo a la limitante establecida en nuestro máximo ordenamiento con fecha 31 de mayo del año en curso, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, a propuesta de la Comisión de Justicia aprobó los dictámenes con proyecto de decreto de reformas y adiciones a la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Leyes del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Que en términos de lo anterior y con el objeto de otorgar certeza y seguridad jurídica a todos los interesados en participar en el Proceso Electoral 2017-2018, para elegir Ayuntamientos y Diputados al H. Congreso del Estado de Guerrero, se considera pertinente que la Comisión Permanente al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, haga del conocimiento a las Autoridades Administrativas y Jurisdiccionales Electorales del Estado, que el proceso de análisis, discusión y aprobación de reformas, adiciones y derogaciones a las leyes locales de la materia para el proceso electoral 2017-2018, culminó con las aprobadas en sesión de fecha 31 de mayo de 2017".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 31 de mayo del 2017, la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura

al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición con Punto de Acuerdo presentada por los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, HACE DEL CONOCIMIENTO QUE EL PROCESO DE ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A LAS LEYES LOCALES EN MATERIA ELECTORAL PARA EL PROCESO 2017-2018, CULMINÓ CON LAS APROBADAS EN SESIÓN DE FECHA 31 DE MAYO DE 2017.

ARTÍCULO ÚNICO.- La Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, hace del conocimiento a las Autoridades Administrativas y Jurisdiccionales Electorales, que el proceso de análisis, discusión y aprobación de reformas, adiciones y derogaciones a las leyes locales de la materia para el proceso electoral 2017-2018, culminó con las aprobadas en sesión de fecha 31 de mayo de 2017, lo anterior, con la finalidad de otorgar certeza y seguridad jurídica a todos los interesados.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO. Comuníquese al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

DIPUTADA PRESIDENTA.

MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ROSSANA AGRAZ ULLOA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ISABEL RODRÍGUEZ CÓRDOBA.

Rúbrica.

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUERRERO, LICENCIADO HÉCTOR ASTUDILLO FLORES; AL DOCTOR JAIME FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, A LOS MUNICIPIOS INTEGRANTES DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE EN UNIÓN CON EL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, SE INSTALE UNA MESA TRABAJO QUE TENGA COMO OBJETIVO LA REGULARIZACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LA RELACIÓN COMERCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN LOS CONCEPTOS DE PAGO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO; Y RECAUDACIÓN Y ENTREGA A FAVOR DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, POR CONCEPTO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 07 de junio del 2017, la Diputada Erika Alcaraz Sosa, presentó la Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al Gobernador del Estado de Guerrero, Licenciado Héctor Astudillo Flores; al Doctor Jaime Francisco Hernández Martínez, Director General de la Comisión Federal de Electricidad, a los Municipios integrantes del Estado de Guerrero, para que en unión con el Congreso del Estado de Guerrero, se instale una Mesa Trabajo que tenga como objetivo la regularización y optimización de la relación

comercial y administrativa de la Comisión Federal de Electricidad en los conceptos de pago de suministro de energía eléctrica para el servicio del alumbrado público; y recaudación y entrega a favor de los Municipios de la Entidad, por concepto del Derecho de Alumbrado Público, en los siguientes términos:

"Desde el año de 1960, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) es la empresa del Estado mexicano que se encarga de la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica en el país. Con dicha empresa, el gobierno federal maneja el parque eléctrico en México.

La CFE es una empresa productiva del Estado mexicano, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene el manejo casi total del parque eléctrico nacional. Es también una empresa comprometida con el desarrollo social y económico del pueblo de México; atiende las emergencias causadas por fenómenos meteorológicos que dañan la infraestructura eléctrica y ocasionan la interrupción del servicio eléctrico en las ciudades y la industria.

La energía eléctrica producida en México se conduce por más de 752 mil kilómetros de líneas de transmisión y distribución. El suministro de energía eléctrica cubre un 97.60% de la población nacional. En la actualidad, el parque eléctrico nacional está compuesto por 197 centrales generadoras, incluyendo 19 que se agregaron en octubre de 2009, que pertenecían a la extinta Luz y Fuerza del Centro.

Por otro lado, los municipios por disposición Constitucional del artículo 115 fracción III, tienen a su cargo el servicio público del alumbrado público.

En la fracción IV del mismo dispositivo constitucional, se establece que los municipios percibirán ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Por lo tanto y de manera específica, el Derecho de Alumbrado Público (DAP), es una fuente de ingresos, a la que los Municipios en general pueden acceder previa aprobación del Congreso del Estado de sus leyes de ingresos.

En la práctica, los Municipios de la entidad han celebrado convenios de colaboración para la recaudación del DAP a los usuarios del servicio industrial y doméstico que se realiza periódicamente en su recibo de consumo.

En la República Mexicana son 20 Estados los que contemplan dicho cobro, y la mayoría de ellos, repercuten el tributo (generalmente a través de una tasa diferenciada sobre la tarifa aplicable al consumo en kilowatt sobre hora), en los recibos que cobra la C.F.E., a los usuarios de este servicio, mediante un convenio que tienen celebrado con dicha empresa productiva del estado mexicano.

Sin embargo, esta relación de cooperación en nuestra Entidad ha sido ensombrecida por la opacidad y el manejo discrecional de la Comisión Federal de Electricidad en dos aspectos fundamentales:

El primero, relacionados a los recibos de pagos que envía a los Municipios de la Entidad, no contienen un desglose detallado del consumo de energía eléctrica en luminarias y servicios adicionales, el cual debe estar amparado en un censo bilateral entre la empresa y los municipios.

El segundo, que a los municipios no se les envía un reporte descriptivo del consumo del monto recaudado al aplicar la tasa aprobada a los usuarios finales.

La opacidad denunciada invariablemente hace que los municipios sean requeridos de pago mayor por concepto de suministro de energía al alumbrado público, que a sus percepciones por recaudación del Derecho de Alumbrado Público.

La negativa dinámica comercial que la Comisión Federal de Electricidad y los municipios de la Entidad ha provocado cortes a tan vital servicio del alumbrado público, el cual se encuentra íntimamente relacionado con los efectos perniciosos de la inseguridad pública en las regiones del Estado.

En este contexto resulta oportuno y urgente que el Congreso del Estado de Guerrero, realice los esfuerzos necesarios para establecer las bases que regularicen y optimice la relación comercial y administrativa de la Comisión Federal de Electricidad en el suministro de energía eléctrica para el servicio del alumbrado público; así como la determinación de la mejor tasa aplicable por parte del Congreso del Estado, dada su constante impugnación ante los juzgados federales; y la transparencia en la recaudación y entrega de los recursos por concepto de Derecho de Alumbrado Público.

Por todo ello, el Partido de la Revolución Democrática

propone la instalación de la mesa de trabajo entre la Comisión Federal de Electricidad; los municipios de la Entidad, el Gobierno del Estado de Guerrero, a través de la Coordinación General de Fortalecimiento Municipal y el Congreso del Estado de Guerrero, a través de la Comisión de Hacienda".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 07 de junio del 2017, la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Erika Alcaraz Sosa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

ARTÍCULO PRIMERO.- La Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero, exhorta al Gobernador del Estado de Guerrero, Licenciado Héctor Astudillo Flores; al Doctor Jaime Francisco Hernández Martínez, Director General de la Comisión Federal de Electricidad, a los Municipios integrantes del Estado de Guerrero, para que en unión con el Congreso del Estado de Guerrero, se instale una Mesa Trabajo que tenga como objetivo la regularización y optimización de la relación comercial y administrativa de la Comisión Federal de Electricidad en los conceptos de pago de suministro de energía eléctrica para el servicio del alumbrado público; y recaudación y entrega a favor de los Municipios de la Entidad, por concepto del Derecho de Alumbrado Público.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Comisión de Hacienda de este Poder Legislativo para que realice todas las acciones necesarias y coordine la Mesa de Trabajo que se precisa en el punto que antecede, señalando lugar, fecha y hora para su realización.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus

efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario para su cumplimiento y efectos legales procedentes al titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Director General de C.F.E. a los 81 Presidentes municipales de la Entidad y a los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de este Poder Legislativo.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página oficial del Poder Legislativo, para conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

DIPUTADA PRESIDENTA.
MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
ROSSANA AGRAZ ULLOA.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
J. JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ.
Rúbrica.

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CONDENA ENÉRGICAMENTE LOS HOMICIDIOS DE UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO Y HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL LICENCIADO JAVIER IGNACIO OLEA PELÁEZ, FISCAL GENERAL DEL ESTADO, PARA QUE LA INSTITUCIÓN A SU CARGO INVESTIGUEN, DETENGAN Y SANCIONEN A LOS AUTORES MATERIALES E INTELECTUALES DE LOS ARTEROS CRÍMENES DE UNIVERSITARIOS.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 07 de junio del 2017, los Diputados Ricardo Mejía Berdeja, Magdalena Camacho Díaz y Silvano Blanco Deaquino, presentaron la Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, condena enérgicamente los homicidios de universitarios de la Universidad Autónoma de Guerrero y hace un atento y respetuoso exhorto al Licenciado Javier Ignacio Olea Peláez, Fiscal General del Estado, para que la institución a su cargo investiguen, detengan y sancionen a los autores materiales e intelectuales de los arteros crímenes de universitarios, en los siguientes términos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En un estado democrático derecho se debe garantizarse los derechos fundamentales de los habitantes del país; pero como resultado de malas políticas públicas en materia de seguridad, los resultados han sido, los ya conocidos por la sociedad.

La sociedad mexicana en sus diferentes sectores han reiterado en diferentes ocasiones que se cambie la estrategia para combatir la delincuencia organizada en particular el narcotráfico. Pero las exigencias no han sido tomadas en cuenta por las autoridades federales.

Y cuando no se cambia la manera en que se combate a la delincuencia; los resultados son en perjuicio de la sociedad, pero en Guerrero todos los sectores han sido vulnerados, sean transportistas, campesinos, universitarios y los grupos vulnerables cada día son más vulnerables frente a la delincuencia.

Pero en este sentido, una de las instituciones que han asesinado a sus miembros es precisamente la Universidad Autónoma de Guerrero, lugar donde nuestros jóvenes son instruidos en las diferentes profesiones y creadores de la educación en el Estado.

Pero en México y en particular Guerrero, lastimosamente los universitarios han sido atacados cobardemente uno y otra vez, y las autoridades siempre dicen que es la delincuencia organizada, no creemos en esa línea de investigación más que una línea de investigación pareciera ser una línea de impunidad.

Algunos de los universitarios que se les ha arrebatado la

vida cobardemente son los siguientes:

1. Francisco Javier Ramírez García, auxiliar administrativo de la Facultad de Psicología;

2. Jeany Rosado Peña, integrante de la Comisión Mixta Paritaria de Becas del Comité Ejecutivo Central del Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma de Guerrero (STAUAG);

3. Aidé Fuentes Nava, estudiante de la escuela de Ciencias de la Educación;

4. Manuel Juárez Flores, estudiante de la preparatoria número 33;

5. Juan Carbajal Merino, subdirector de la preparatoria número 5;

6. Ángel Mendoza Ocampo, estudiante de la Facultad de Medicina;

7. Suzy Nava Cruz, estudiante de la preparatoria número 26;

8. Adriana Ramos García, estudiante de la Facultad de Enfermería Numero 2;

9. Darwin Raymundo Barrientos Miranda, alumno de la escuela de artes¹;

10. Samuel González Saavedra, estudiante de la preparatoria 32;

11. Cristian Jesús Santiago Navarrete, estudiante de la Facultad de Ciencia de la Comunicación;

12. Jahaziel Gálvez Ayatle, estudiante de la escuela de Filosofía y Letras;

Decenas de universitarios más han sido asesinados, secuestrados, desaparecidos y todavía este círculo de impunidad sigue girando en nuestra máxima casa de estudios en el Estado.

Todo pareciera ser una ola interminable de inseguridad y

¹ <http://www.proceso.com.mx/488226/mayo-mes-funesto-la-uagro-cinco-estudiantes-asesinados-video>.

un constante arrebatado a la vida de las personas. No suelen pasar horas, cuando nos enteramos que asesinaron un ama de casa, un mecánico, un electricista, un policía, un abogado, un defensor de derechos humanos, un periodista y un universitario.

Los Diputados Ciudadanos, queremos aclarar que somos aliados de los universitarios y en todo momento hemos denunciado atropellos a la Universidad; hemos pugnado a que se esclarezcan los crímenes contra de universitarios y lo seguiremos haciendo. Los Diputados Ciudadanos, pugnaremos para solicitar siempre el esclarecimiento y castigos a los responsables de los crímenes cometidos a universitarios en el Estado.

Por ello hemos señalamos que es necesario reforzar con mayor presupuesto a la materia de seguridad; que el Estado asuma su plena responsabilidad al proteger a la vida de los ciudadanos de esta tierra llena de esperanzas y anhelos de tener una vida mejor, se indemnice a los policías que no pasaron los exámenes de control y confianza y que se aplique la ley a quien la viola.

Reiteramos nuestra solicitud de que se esclarezcan y castiguen los responsables de los homicidios de cualquier vida, que cobardemente se ha rebatado en esta tierra, pero sobre todo se castigue a los responsables y es necesario también que la autoridades universitarias, brinden apoyo a las víctimas en la medida de sus facultades.

Va pues, nuestro más sentido pésame y acompañamiento a nombre de los Diputados Ciudadanos a los familiares y amigos de las personas que han sido cobardemente asesinadas, porque les fueron arrebatados sus esperanzas y un modo honesto de vivir.

Exigimos desde esta máxima Tribuna, el esclarecimiento y castigo a los responsables de los crímenes cometidos a universitarios y habitantes en el Estado. Exigimos justicia".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 07 de junio del 2017, la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición con Punto de Acuerdo presentada por los Diputados Ricardo Mejía Berdeja, Magdalena Camacho Díaz y Silvano Blanco Deaquino.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

ARTÍCULO PRIMERO. La Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, condena enérgicamente los homicidios de universitarios de la Universidad Autónoma de Guerrero y hace un atento y respetuoso exhorto al Licenciado Javier Ignacio Olea Peláez, Fiscal General del Estado, para que la institución a su cargo investiguen, detengan y sancionen a los autores materiales e intelectuales de los arteros crímenes de universitarios.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a los órdenes de gobierno y esferas de competencia, hace un atento exhorto al Licenciado Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación, al Licenciado Renato Sales Heredia, Comisionado Nacional de Seguridad del Gobierno Federal, al General de División Salvador Cienfuegos Zepeda, Secretario de la Defensa Nacional y el Almirante Vidal Francisco Soberón Sanz, Secretario de Marina Armada de México, para que de forma coordinada, continua y permanente, personal a su cargo realicen operativos a fuera de las instalaciones de la Universidad Autónoma de Guerrero para que brindar seguridad a los universitarios, así como conforme a sus competencias se detengan a los delincuentes que amenazan a los universitarios.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente Punto al Licenciado Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación, al Licenciado Renato Sales Heredia, Comisionado Nacional de Seguridad del Gobierno Federal, al General de División Salvador Cienfuegos Zepeda, Secretario de la Defensa Nacional, al Almirante Vidal

Francisco Soberón Sanz, Secretario de Marina Armada de México y al Licenciado Javier Ignacio Olea Peláez, Fiscal General del Estado, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Punto íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

DIPUTADA PRESIDENTA.
MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
ROSSANA AGRAZ ULLOA.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
J. JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ.
Rúbrica.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL QUE SE DETERMINA QUE DERIVADO DE LA APROBACIÓN DE LA NUEVA LEY ORGÁNICA DE DICHO ÓRGANO JURISDICCIONAL, EL PERSONAL DEL MISMO CONTINUARÁ EN SUS CARGOS CON LAS ATRIBUCIONES QUE ACTUALMENTE TIENEN ENCOMENDADAS EN TÉRMINOS DE LA LEY ORGANICA ABROGADA, HASTA EN TANTO SE EMITA ACUERDO, REGLAMENTO O MODIFICACIÓN A ESTE ÚLTIMO, ACORDE A LA NUEVA LEY ORGÁNICA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACUERDO GENERAL DEL TRIBUNAL EN PLENO DEL SEIS DE JUNIO DE
DOS MIL DIECISIETE.**

C O N S I D E R A N D O:

I. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, 106, 132, 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, es un órgano autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones; con personalidad jurídica y patrimonio propio y máxima autoridad jurisdiccional en la materia; con excepción de lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Que el artículo 7 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, establece que el Pleno es el órgano máximo del Tribunal y se integrará por todos los Magistrados; asimismo, el diverso numeral 8 fracción IV, del citado ordenamiento legal, dispone que en términos de dispuesto por la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables, el Pleno es competente para aprobar, expedir y en su caso, modificar los reglamentos y acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento.

III. Que en sesión de treinta de mayo del año en curso, la Sexagésima Primer Legislatura del Congreso del Estado, aprobó la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado Número 457, y abrogó la diversa Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional Número 145.

IV. Que derivado de las disposiciones de la Ley aprobada, la estructura del Tribunal es susceptible de modificaciones, en especial, los cargos y funciones de los servidores públicos de la institución.

V. Que los transitorios cuarto y quinto de la Ley de referencia, respectivamente establecen que los servidores públicos que se encuentren en funciones a la entrada en vigor de la misma, ocuparán los cargos afines a las atribuciones que actualmente tienen encomendadas y que el Tribunal Electoral, inmediatamente después a la entrada en vigor, actualizará la normativa reglamentaria interna ajustándola a la propia Ley Orgánica y a la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y demás disposiciones aplicables.

VI. Por tanto, mientras acontecen los supuestos referidos en el considerando que antecede, es necesario que el Pleno, de manera provisional acuerde lo relativo a la situación laboral de los servidores públicos, en lo que hace al cargo que actualmente ostentan.

En este sentido, con fundamento en el artículo 8 fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, el Pleno de este órgano jurisdiccional, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL

ÚNICO. Con motivo de la aprobación de la nueva Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado Número 457, el personal del mismo continuará en sus cargos, con las atribuciones que actualmente tienen encomendadas en términos de la Ley Orgánica abrogada, hasta en tanto se emita acuerdo, reglamento o modificación a este último, acorde a la nueva ley, para la debida reestructuración de este órgano jurisdiccional.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Para su debida notificación, publíquese en los estrados del Tribunal Electoral del Estado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página que tiene este órgano jurisdiccional en Internet.

Así por **UNANIMIDAD** de votos, lo acuerdan y firman los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

C. René Patrón Muñoz.
Magistrado Presidente.
Rúbrica.

C. Ramón Ramos Piedra.
Magistrado.
Rúbrica.

C. J. Inés Betancourt Salgado.
Magistrado.
Rúbrica.

C. Emiliano Lozano Cruz.
Magistrado.
Rúbrica.

C. Hilda Rosa Delgado Brito.

Magistrada.

Rúbrica.

C. Francisco Guzmán Díaz.

Secretario General de Acuerdos.

Rúbrica.

EL SUSCRITO, MAESTRO EN DERECHO FRANCISCO GUZMÁN DÍAZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

C E R T I F I C A:

Que las presentes copias fotostáticas que constan de **4 (cuatro)** fojas útiles por el anverso exclusivamente, debidamente selladas, foliadas y rubricadas, corresponden a sus originales del Acuerdo General del Pleno de este órgano jurisdiccional, por el que se determina que derivado de la aprobación de la nueva Ley Orgánica del mismo, el personal continuará en sus cargos con las atribuciones que actualmente tienen encomendadas en términos de la Ley Orgánica abrogada, hasta en tanto se emita acuerdo, reglamento o modificación a este último, acorde a la nueva Ley Orgánica.

Lo que certifico, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 56 fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.- **DOY FE.**

Chilpancingo, Guerrero, a siete de junio de dos mil diecisiete.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOSRúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

C. HAYDEE MIRIAM URIBE ORTIZ.

P R E S E N T E.

Le hago saber que el nueve de mayo de dos mil doce, Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, presentó demanda en contra de usted, ejercitada en la vía especial hipotecaria y, en proveído de catorce de mayo de dos mil doce, fue radicada bajo el número 228/2016-II, del índice del Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenándose emplazarla a juicio para que dentro del término de ley, contestara la demanda, opusiera excepciones y defensas y, señalara domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones; agotado que fue el emplazamiento, se siguió el juicio en su rebeldía, hasta concluir con sentencia definitiva; y, ya en ejecución de la misma, se dejó sin efecto todo lo actuado a partir del auto de veintinueve de mayo de dos mil doce, ordenándose agotar la diligencia de emplazamiento, en cumplimiento a la ejecutoria de diez de noviembre de dos mil catorce, dictada en el juicio de amparo 479/2014-I, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, promovido por usted, contra actos de este tribunal; en proveído de veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, se tuvo al licenciado Jesús Fernando Rangel Vargas, apoderado de la cesionaria CSCK, 12 Mexco I, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, apersonándose al procedimiento, y se reconoció el carácter de actora a su representada, en términos de la escritura pública número 85,421, de fecha treinta de octubre del año dos mil quince, pasada ante la fe del licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público 227 de la Ciudad de México; y toda vez que se desconocía el domicilio de usted, se agotó la búsqueda del mismo, de tal modo que en auto de quince de febrero de dos mil diecisiete, por desconocer su domicilio, se ordenó emplazarla a juicio por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en

tres días (debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles), en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad (Novedades de Acapulco, El Sol de Acapulco o El Sur), que se editan en esta ciudad, para que dentro del término de sesenta días, que se computarán a partir de la última publicación del edicto, de contestación a la demanda incoada en su contra u oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes; asimismo, se le previene para que comparezca ante este juzgado, a recoger las copias de la demanda y sus anexos sellados y cotejados para el traslado correspondiente, en la inteligencia que deberá comparecer en cualquiera de los primeros cincuenta y un días de los sesenta concedidos, y acorde con lo dispuesto por el arábigo 240 del ordenamiento legal invocado, tendrá nueve días contados a partir del día siguiente de aquél en que comparezca a recibir sus copias de traslado, para que produzca contestación a la demanda incoada en su contra u oponga sus excepciones y defensas; con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, como lo prevé el numeral 257, fracción I fracción II, del código adjetivo civil; también se le previene par que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las personales, se le harán y surtirán efectos mediante cédula que se fije por los estados del juzgado, en términos del numeral 148 del código adjetivo civil, excepción de la sentencia definitiva que llegare a emitirse, según lo dispone el diverso 257 del invocado cuerpo de leyes.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales correspondientes. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, a 03 de Marzo de 2017.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. TOMASA ABARCA ABARCA.
Rúbrica.

3-3

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALFONSO GUILLEN QUEVEDO, Notario Público número Uno del Distrito Notarial de Tabares, actuando en suplencia

del Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del mismo Distrito; conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor ADAN MUÑUZURI CASTILLO. Los señores MARIA ANTONIA VELARDE VALENCIA, quien también utiliza el nombre de MA. ANTONIA VELARDE VALENCIA, ADAN MUÑUZURI VELARDE, EZBAIDE LIZET MUÑUZURI VELARDE, ADOLFO MUÑUZURI VELARDE, MOISES MUÑUZURI VELARDE, JENNIFER MUÑUZURI VELARDE y MANUEL MUÑUZURI VELARDE, aceptarán la herencia a favor de sí mismos, en los términos establecidos en el testamento otorgado en la escritura pública número 107,717 (ciento siete mil setecientos diecisiete), de fecha veintinueve de septiembre de dos mil ocho, pasada ante la fe del Licenciado Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor, Notario Público número Dieciocho del Distrito Notarial de Tabares, en ese entonces asociado y actuando en el protocolo de la Notaría Pública número Dos, de la que era titular el Licenciado Julio García Estrada. Además, el señor ADAN MUÑUZURI VELARDE aceptará el cargo de albacea que le confirió el testador.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a Diecisiete de Mayo de Dos Mil Diecisiete.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 1 EN SUPLENCIA DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.
LIC. ALFONSO GUILLEN QUEVEDO.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora ORFELINA RODRIGUEZ CABRERA. El señor BLANDINO BARCENAS AGATON, en su carácter de albacea, aceptará la herencia a favor de los señores SANDRA LUZ TORRES RODRIGUEZ, MA. DOLORES TORRES RODRIGUEZ, MANUEL SALVADOR TORRES RODRIGUEZ, JOSE ESTEBAN TORRES RODRIGUEZ, DULCE JESUS TORRES RODRIGUEZ y PEDRO CRISTOBAL TORRES RODRIGUEZ, en los términos establecidos en el testamento otorgado en la escritura pública número 26,116 (veintiséis mil ciento dieciséis),

de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil cuatro, pasada ante la fe del Licenciado José Rubén Robles Catalán, en ese entonces Notario Público número Trece del Distrito Judicial de Tabares, y del Patrimonio Inmueble Federal. Además el señor BLANDINO BARCENAS AGATON aceptará el cargo de albacea que le confirió la testadora, protestando su fiel y legal desempeño y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de la herencia.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a Tres de Mayo del Año Dos Mil Diecisiete.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 1 EN SUPLENCIA DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.
LIC. ALFONSO GUILLEN QUEVEDO.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALFONSO GUILLEN QUEVEDO, Notario Público número Uno del Distrito Notarial de Tabares, actuando en suplencia del Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del mismo Distrito, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor ARTURO CANTU ROSALES. La señora AURELIA JIMENEZ SANCHEZ aceptará la herencia a favor de sí misma, en los términos establecidos en el testamento otorgado en la escritura pública número 2,029 (dos mil veintinueve), de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cinco, pasada ante la fe del Licenciado Robespierre Robles Hurtado, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares. Además, la señora AURELIA JIMENEZ SANCHEZ aceptará el cargo de albacea que le confirió el testador.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a Veintitrés de Mayo del Dos Mil Diecisiete.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 1 EN SUPLENCIA DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.
LIC. ALFONSO GUILLEN QUEVEDO.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor CRISTOBAL TORRES CATALAN. El señor BLANDINO BARCENAS AGATON, en su carácter de albacea, aceptará la herencia a favor de los señores SANDRA LUZ TORRES RODRIGUEZ, MA. DOLORES TORRES RODRIGUEZ, MANUEL SALVADOR TORRES RODRIGUEZ, JOSE ESTEBAN TORRES RODRIGUEZ, DULCE JESUS TORRES RODRIGUEZ y PEDRO CRISTOBAL TORRES RODRIGUEZ, en los términos establecidos en el testamento otorgado en la escritura pública número 26,115 (veintiséis mil ciento quince), de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil cuatro, pasada ante la fe del Licenciado José Rubén Robles Catalán, en ese entonces Notario Público número Trece del Distrito Judicial de Tabares, y del Patrimonio Inmueble Federal. Además el señor BLANDINO BARCENAS AGATON aceptará el cargo de albacea que le confirió el testador, protestando su fiel y legal desempeño y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de la herencia.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a Tres de Mayo del Año Dos Mil Diecisiete.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 1 EN SUPLENCIA DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.
LIC. ALFONSO GUILLEN QUEVEDO.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

C. LUIS ÁNGEL JIMÉNEZ NICOLÁS.
P R E S E N T E.

En los autos del expediente numero F-59/2012, relativa al juicio de CESACION DE PENSION ALIMENTICIA, promovido por LUIS JIMENEZ GUILLEN, en contra de HERMILA NICOLAS BENITO Y OTROS, ciudadano Licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Abasolo, con residencia en Ometepec, Guerrero; por ignorar su domicilio, en auto pronunciado con fecha diez de mayo del

dos mil diecisiete, ordeno notificar a usted por este medio la radicación del procedimiento:

Así en auto de cinco de enero del año dos mil doce.

Se admitió demanda de CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, al demandante LUIS JIMÉNEZ GUILLÉN. Y en virtud de desconocerse su domicilio, en auto de diez de mayo del presente año, con fundamento en el artículo 160 fracción II de la Legislación Procesal Civil del Estado, se ordena notificarle la radicación del procedimiento mediante edictos que deberán publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial y otro en el periódico el sur de circulación estatal; asimismo y dado que al enjuiciado de mérito se pretendió emplazarlo a juicio en la ciudad de Altamira Tamaulipas, se ordena la publicación de edictos en aquella ciudad en el Periódico de Mayor circulación, y el Periódico Oficial Estatal, haciéndole saber al enjuiciado de referencia que deberá de presentarse dentro del un término de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, a dar contestación a la demanda; con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestando en sentido negativo, los hechos de la demanda que se dejé de contestar, así mismo se le previene para que señale domicilio en ésta ciudad donde oír y recibir notificaciones en la inteligencia que de no hacer tal señalamiento, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por los estrados de éste juzgado, haciéndole saber que las copias de traslado quedan a su disposición en la segunda secretaría de este órgano jurisdiccional para que se imponga de ellas.

Ometepec, Guerrero, a 25 de Mayo del 2017.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.
LIC. CIPRIANO SOTO FIGUEROA.
Rúbrica.

3-2

AVISO NOTARIAL

Lic. Arturo Betancourt Sotelo, Notario Número 13 del Distrito Notarial de Tabares, hago constar para efectos del artículo 712 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Guerrero, que mediante instrumento número 31,127, de fecha

veinticuatro de mayo del año en curso, pasado ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar LA RADICACION de la Sucesión Testamentaria de la señora CRISTINA OLIVARES SOSA CARMONA DE YSUNZA, que formalizó el señor IGNACIO ARTURO YSUNZA SALGADO, reconociendo la validez del testamento público abierto otorgado por la autora de la sucesión, mediante escritura número 43,134, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa, pasada ante la fe del licenciado Hugo Salgado Castañeda, notario público número dos del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; aceptando el señor IGNACIO ARTURO YSUNZA SALGADO, la herencia que le fue instituida por la autora de la sucesión y el cargo de albacea que le fue conferido, por lo que procederá a formular el inventario correspondiente.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ARTURO BETANCOURT SOTELO.

NOTARIO NÚMERO 13 DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 39,862, de fecha 17 de Mayo del 2017, otorgada en el Protocolo a mi cargo, la señora TOLENTINA JUSTO GARCIA, en su carácter de Albacea y Única y Universal heredera de dicha Sucesión; quien reconoció sus derechos hereditarios y radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes señor ALBERTANO JUSTO CONTRERAS, aceptando la herencia que le fue instituida a su favor.

En el propio instrumento la señora TOLENTINA JUSTO GARCIA, en su carácter de Albacea de dicha Sucesión, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederá de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

LIC. ANTONIO PANO MENDOZA.

NOTARIO PUBLICO N° 8 ACTUANDO POR SUPLENCIA DEL LIC. MANLIO

FAVIO PANO MENDOZA NOTARIO PUBLICO N° 16.

Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Por escritura 15,173 de fecha 06 de abril de 2017, los señores ROSA MARÍA ARZATE VARGAS, IGNACIO ABURTO ARZATE, EZEQUIEL ABURTO ARZATE Y EMMA ABURTO ARZATE, aceptaron la herencia como únicos y universales herederos de la SUCESION TESTAMENTARIA a bienes de ANTONIO ABURTO RAZO, aceptó el cargo de albacea testamentario, protestó su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, lo que se da a conocer en términos del artículo 712 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.

Acapulco, Guerrero, a 30 de Mayo de 2017.

LIC. AGUSTÍN ANTONIO MEZA BUSTOS.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.

Rúbrica.

Para publicarse por dos veces con intervalo de diez días.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. MODESTA MORENO GARCÍA, solicita la inscripción por vez primera del predio urbano, ubicado en calle Aldama número 9, de la colonia Caltitlán, de la ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de MORELOS, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 8.69.5 mts, y colinda con propiedad de Minerva Guzmán García.

Al Sur: Mide 9.5 mts., y colinda con propiedad de Mariano Martínez Guzman.

Al Oriente: Mide 5.25 mts., y colinda con Mariano Martínez Guzman.

Al Poniente: Mide 5.66 mts., y colinda con calle Aldama.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero a 26 de Mayo del 2017.

A T E N T A M E N T E.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. IGNACIO LOPEZ VADILLO.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de MARTÍN PELLITERO FERNÁNDEZ, numero de expediente 271/2012, el C. Juez 48° de lo Civil de la Ciudad de México señaló las DOCE HORAS DEL OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble hipotecado ubicado en LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO C-07, DEL CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA HOUSE, CONSTRUIDO SOBRE EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DEL TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO SEIS, MANZANA CINCO, SECCIÓN RESIDENCIAL III, CON USO DE SUELO HABITACIONAL MULTIFAMILIAR, EN EL DESARROLLO TURÍSTICO DE IXTAPA ZIHUATANEJO, GUERRERO, DEL MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, EN EL ESTADO DE GUERRERO, Sirviendo de base para la almoneda el precio de avaluó que es de \$2,300,000.00 (dos millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avaluó

Ciudad De México, a Diecisiete de Mayo del Dos Mil Diecisiete.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A".

LIC. IGNACIO NOGUEZ MIRANDA.

Rúbrica.

Para ser publicados por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, entre la ultima y la fecha del remate igual plazo.

2-1

EDICTO

En el expediente número 443/2014-1, relativo al juicio relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, Banorte, en contra de Mario Rechy Montiel; el licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por auto de fecha dos de junio de dos mil diecisiete, de conformidad con los artículos 466 fracción IV y 467 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guerrero, señaló LAS TRECE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en la Casa Habitación en Condominio ubicada en la Calle Morelos casi esquina con la Calle Arrúa, en donde se ubica EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO VEINTIUNO Y CASA HABITACIÓN SOBRE ÉL CONSTRUIDA QUE PERTENECE A LA MANZANA CONDOMINAL NÚMERO DOS QUE A SU VEZ FORMA PARTE DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "TERRARIUM RESIDENCIAL", EDIFICADO SOBRE EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO PARCELA 81 Z-2 P-1/1 (OCHENTA Y UNO, ZETA GUIÓN DOS, P GUIÓN UNO, DIAGONAL UNO), DEL EJIDO LA ZANJA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO, ESTADO DE GUERRERO, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, bajo el folio registral electrónico número 225038, correspondiente al Distrito de Tabares, con las siguientes medidas y colindancias de la casa M2 (M,2), Lote 21 (veintiuno): AL SURESTE: En 6.010 metros, (curva), con andador; AL SUROESTE: En 9.00 metros., con Lote 22 de la Manzana 2; AL NOROESTE: En 6.000 metros, con área verde de uso común; AL NORESTE: En 9.250 metros, con Lote 20 de la Manzana 2; DEL TERRENO: Superficie del área privativa en metros cuadrados: 79.8400 metros cuadrados; DE LA CASA: Superficie construida planta baja: 44.6300 metros cuadrados; superficie construida

planta primer nivel: 49.1100 metros cuadrados; superficie de volados: 7.4800 metros cuadrados; superficie total construida cubierta: 101.2200 metros cuadrados; PLANTA BAJA: AL SURESTE: En 5.950 metros con jardín frontal de su propia casa; AL SUROESTE: En 7.500 metros, con lote 22 de la manzana 2; AL NOROESTE: En 3.025 metros, con jardín privativo y en 2.975 metros patio de servicio; AL NORESTE: En 7.500 metros, con lote 20 de la manzana 2; ABAJO: Con cimentación; ARRIBA: Con planta primer nivel; PLANTA PRIMER NIVEL: AL SURESTE: En 2.850 metros y 3.100 metros con vacío; AL SUROESTE: En 8.100 metros, con 'Lote 22 de la manzana 2 y en 0.600 metros con vacío a jardín privativo; AL NOROESTE: En 3.000 metros y 2.950 metros con vacío y; AL NORESTE: En 8.400 metros con lote 20 de la manzana 2 y en 0.300 metros con vacío; ABAJO: Con planta baja; ARRIBA: Con azotea; PATIO DE SERVICIO DE LA CASA M2 (M DOS), CASA 21 (VEINTIUNO) SUPERFICIE 4.3500 METROS CUADRADOS: AL SURESTE: En 2.9750 metros con su propia casa; AL SUROESTE: En 1.500 metros en jardín privativo de su propia casa; AL NOROESTE: En 2.975 metros con área verde de uso común; AL NORESTE: En 1.500 metros con Iota 20 do la manzana 2; JARDÍN PRIVATIVO DE LA CASA M2 (M DOS), CASA 21 (VEINTIUNO) SUPERFICIE: 5.0200 M2: AL SURESTE: En 3.025 metros con su propia casa; AL SUROESTE: En 1.500 metros con lote 22 de la manzana 2; AL NOROESTE: En 3.025 metros con área verde de uso común; AL NORESTE: En 1.500 metros con patio de servicio de su propia casa; COCHERA DE LA CASA M2 (M DOS), CASA (VEINTIUNO) (DOS CAJONES) SUPERFICIE: 25.0400 M2: AL SURESTE: En 5.328 metros (curva con andador); AL SUROESTE: En 4.682 metros con área verde de uso común; AL OESTE: En 0.809 metros (curva) con área verde de uso común; AL NOROESTE: En 4.804 metros (curva) con área verde de uso común; AL NORESTE: En 5.203 metros con cochera de la casa 20; JARDÍN FRONTAL DE LA CASA M2 (M DOS), CASA 21 (VEINTIUNO) SUPERFICIE: CERO, PUNTO OCHO MIL TREINTA METROS CUADRADOS: AL SURESTE: En 6.009 metros (curva) con andador; AL NOROESTE: En 6.000 metros con su propia casa; AL NORESTE: En 0.255 metros con lote 20 de la manzana 2; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; debiéndose hacer la publicación de edictos por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales. Se convocan postores.

Acapulco, Guerrero, a Siete de Junio de Dos Mil Diecisiete.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LICENCIADO OVILIO ELÍAS LUVIANO.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

REPRESENTANTE DE LA SUCESIÓN A BIENES DEL AGRAVIADO APOLINAR HERNÁNDEZ GARCÍA.

En cumplimiento al auto de diecisiete de mayo del año en curso, dictado en la toca penal XII-947/2015 derivado de la causa penal 127/2014-1, instruida a CELERINO FLORES RAMÍREZ Y ULISES HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, por el delito de ROBO, en agravio APOLINAR HERNÁNDEZ GARCÍA, en lo que interesa a la letra dice: Por esta vía se notifica al agraviado de merito los puntos resolutive de le ejututoria de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, pronunciada en esta Sala Penal, que a la letra dice:.

PRIMERO.-Se confirma el auto que negó la orden de aprehensión, de uno de septiembre de dos mil catorce, dictado por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, en la causa penal 127/2014-II, a favor de CELERINO FLORES RAMIREZ Y ULISES HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, por el delito de ROBO, en agravio de APOLINAR HERNÁNDEZ GARCÍA.- SEGUNDO.- notifíquese la presente resolución mediante requisitoria al agraviado APOLINAR HERNÁNDEZ GARCÍA, en el domicilio conocido de poblado del Zapote, Municipio de Coyuca de Benítez Guerrero, para que se entere de los términos en que se pronuncio, y en caso de inconformidad esté en condiciones de hacer valer sus derechos.- TERCERO.- con testimonio autorizado de la presente resolución, devuélvase el original de los autos al juzgado de su procedencia, u en su oportunidad, archívese el toca penal como asunto totalmente concluido.- CUARTO.- Notifíquese y cúmplase..."

Acapulco de Juárez, Gro., 25 de Mayo de 2017.

A T E N T E M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

LIZBETH AGAMA OLMEDO.
O F E N D I D A.

En cumplimiento al auto, dictado por el Magistrado Miguel Barreto Sedeño, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número III-149/2017, relacionado con el expediente número 277/2012-III, instruída a LUIS ÁNGEL MEDEL GUTIÉRREZ, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de LUIS ENRIQUE AGAMA OLMEDO, que a la letra dice.

"...AUTO.- Chilpancingo, Guerrero, a veintinueve (29) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

En cumplimiento al auto dictado con esta fecha, en Sesión Ordinaria de la Primera Sala Penal, con fundamento en la última parte del artículo 26 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se comunica a las partes que los Magistrados MIGUEL BARRETO SEDEÑO, ALFONSO VÉLEZ CABRERA Y FÉLIX NAVA SOLÍS, integran esta Primera Sala Penal, fungiendo como Presidente, el primero de los mencionados y a efectos de cubrir las faltas temporales de éste, al segundo de los nombrados; por lo que, con fundamento en el artículo 28 párrafo tercero del citado Código, gírese requisitoria a la Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Abasolo, con la finalidad de que gire instrucciones a quien corresponda, para el efecto de que notifique de manera personal al sentenciado LUIS ÁNGEL MEDEL GUTIÉRREZ, el contenido del presente auto, debiendo remitir las actuaciones practicadas al respecto; por último, y toda vez que se desconoce el domicilio actual de la ofendida LIZBETH AGAMA OLMEDO, en la causa penal 277/2012-III, notifíquesele a través de la publicación de Edicto, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el contenido del presente acuerdo, como lo establecen los artículos 40 y 116 del referido Ordenamiento Legal...".

Chilpancingo, Guerrero, a 1 de Junio de 2017.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. ROSALBA GUADARRAMA PILAR.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

MIRIAM ANEL LOPEZ BASILIO.
A G R A V I A D A.

En cumplimiento al auto, dictado por el Magistrado Miguel Barreto Sedeño, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número III-111/2017, relacionado con el expediente número 76/2012, instruída a JOSE IVAN CIENGUEGOS BUSTOS, por el delito de VIOLENCIA FAMILIAR, en agravio de MIRIAM ANEL LOPEZ BASILIO, que a la letra dice.

"...AUTO.- Chilpancingo, Guerrero, a veintinueve (29) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

En cumplimiento al auto dictado con esta fecha, en Sesión Ordinaria de la Primera Sala Penal, con fundamento en la última parte del artículo 26 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se comunica a las partes que los Magistrados MIGUEL BARRETO SEDEÑO, ALFONSO VELEZ CABRERA Y FELIX NAVA SOLIS, integran esta Primera Sala Penal, fungiendo como Presidente el primero de los mencionados y a efecto de cubrir las faltas temporales de éste, al segundo de los nombrados; por lo que, con fundamento en el artículo 28 párrafo tercero del citado Código, gírese requisitoria a la Jueza Mixta de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Guerrero, con la finalidad de que gire instrucciones a quien corresponda para el efecto de que notifiquen personalmente al sentenciado JOSE IVAN CIENGUEGOS BUSTOS, el contenido del presente auto, debiendo remitir las actuaciones practicadas al respecto; por último, notifíquesele a la agraviada MIRIAM ANEL LOPEZ BASILIO, esta Sala, a través de la publicación del edicto que se realice en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado", como lo establecen los artículos 40 y 116 del referido Ordenamiento Legal, dado que de autos se advierte que se desconoce el paradero de la misma, en la causa penal número 76/2012, debiendo remitir las actuaciones practicadas al respecto...".

Chilpancingo, Guerrero, a 1 de Junio de 2017.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. ROSALBA GUADARRAMA PILAR.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. INGRIS MARÍA GÓMEZ BENÍTEZ.

En cumplimiento al auto de veinte de abril del año en curso, dictado en la toca penal I-08/2017 derivado de la causa penal 19/2016-I instruida a ISIDRO DE LA PAZ PINO, por el delito de VIOLENCIA FAMILIAR, en agravio de INGRIS MARÍA GÓMEZ BENITEZ. en lo que interesa a la letra dice:

"--- Acapulco de Juárez, Guerrero, siendo las once horas con diez minutos del día veinte de abril del año dos mil diecisiete, día y hora señalados en el auto de fecha trece de marzo del año en curso, para la celebración de la Audiencia en el toca penal número I-08/2017; el Licenciado GUILLERMO SANCHEZ BIRRUETA, Magistrado Presidente de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante el Licenciado ALEJANDRO BALANZAR VÉLEZ, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe; se observa de autos que no se recibió en este tribunal de alzada el edicto ordenado en el auto de fecha trece de marzo del dos mil diecisiete, para efecto de notificar a la agraviada; tal como consta en la certificación que antecede, en el toca penal número I-08/2017, instruido a ISIDRO DE LA PAZ PINO, por el delito de VIOLENCIA FAMILIAR, en agravio de INGRIS MARIA GÓMEZ BENITEZ; lo que imposibilita el desahogo de la presente audiencia, al no estar debidamente integrado el toca penal en que se actúa; en tal razón el MAGISTRADO PRESIDENTE ACUERDA; En virtud de lo anterior, para no conculcar derechos y garantías fundamentales a la pasivo; con apoyo en el artículo 42, del Código de Procedimientos Penales; se difiere la presente y se señalan de nueva cuenta para su desahogo las ONCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA MIÉRCOLES CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. Ahora bien, toda vez que no existe domicilio en donde notificar a la agraviada INGRIS MARIA GÓMEZ BENITEZ; con fundamento en el artículo 37 segundo párrafo, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, notifíquesele el presente proveído, mediante cedula que se fije en los estrados de esta Alzada, en el entendido que queda a su disposición para consulta el toca penal en que se actúa en

la secretaria de acuerdos de este Tribunal Revisor, sito en Avenida Gran vía Tropical s/n, Fraccionamiento Las Playas Tercer Piso, Palacio de Justicia, en la ciudad y puerto de Acapulco Guerrero; asimismo, con apoyo en los numerales 27 y 40 de la codificación anteriormente invocada, se ordena se publique por una sola ocasión, un extracto del auto de radicación nueve de enero del año actual, el acuerdo del trece de marzo y el presente proveído; por lo que, hágase la publicación mediante edicto; en el Periódico Oficial en el Estado, hecho lo anterior, remita un ejemplar a este Tribunal de Alzada, para engrosarlo a los autos del toca penal; se le previene a la referida pasivo para que en el término de tres días después de la publicación, del presente edicto, señale domicilio en esta Ciudad y Puerto, en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones les surtirán efecto a través de los estrados de este Tribunal revisor, agraviada INGRIS MARIA GÓMEZ BENITEZ; con apoyo en los numerales 27 y 40 de la codificación anteriormente invocada, se ordena se publique por una sola ocasión..."

Acapulco de Juárez, Gro., 25 de Mayo de 2017.

A T E N T E M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. BLANCA LILIA CORREA REBOLLO.

En cumplimiento al auto de veintitrés de mayo del año en curso, dictado en la toca penal IV-186/2017 derivado de la causa penal 112/2016-I instruida a JAZMÍN LUNA HERRERA, por el delito de DESPOJO, en agravio de BLANCA LILIA CORREA REBOLLO, en lo que interesa a la letra dice:

"...AUTO DE RADICACIÓN.- Acapulco de Juárez, Guerrero, a cinco de abril de dos mil diecisiete. Vista la razón que antecede, téngase por recibido el cuatro de los corrientes, el oficio número 709, de fecha veintiocho de marzo del año en actual, suscrito por el Juez Quinto de Primera Instancia en

Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares; con el cual remite el original del expediente número 112/2016-I, compuesto de 243 fojas (I TOMO); para la substanciación del recurso de apelación interpuesto por el ministerio público y la agraviada, en contra del auto que niega la orden de aprehensión de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis, dictado a JAZMÍN LUNA HERRERA, por el delito de DESPOJO, en agravio de BLANCA LILIA CORREA REBOLLO. Los apelantes interpusieron el recurso el dos de enero y veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, término que le transcurrió al ministerio público del cinco del once de enero de dos mil diecisiete, y a la agraviada del veintiuno al veintisiete de marzo del citado mes y año, esto es, dentro del plazo establecido por el artículo 131, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, fue admitido el cuatro de enero y veintiocho de marzo del año que cursa. Por tanto, en atención a los principios de legalidad y seguridad jurídica, con fundamento en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los diversos 131, 132, fracción II, 133, segundo párrafo y 134, del código adjetivo penal del Estado de Guerrero; así como el numeral 23, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, fórmese y regístrese bajo el número de Toca Penal IV-186/2017, se admite a trámite el recurso de apelación hecho valer, se ratifica el efecto devolutivo hecho por el juez Instructor. Con fundamento en el artículo 135, párrafo primero, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, Asimismo, con apoyo en el citado numeral, se abre un plazo de cinco días hábiles para el ofrecimiento de pruebas, que no hayan sido ofrecidas en primera instancia y acredite a satisfacción de este Tribunal el impedimento legal que tuvo para no exhibirlas, término que correrá a partir del acto de la notificación de este proveído; En atención a los derechos inherentes a la víctima u ofendido, de conformidad en los artículos 20, apartado C, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; concatenada con los artículos 1, 7, fracciones XII, XIII, XXVIII, XXIX, 12, fracción XII, de la Ley General de Víctimas; artículo 59 Bis, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero; se advierte de autos que la agraviada BLANCA LILIA CORREA REBOLLO fue localizada vía telefónica al número 53 12 28 59, comuníquese el presente auto, para que comparezca ante este tribunal, a expresar agravios, alegar y manifestar lo que a su derecho convenga. Así también prevéngansele para que señale domicilio en donde oír y recibir notificaciones en esta ciudad y puerto, en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones

se realizaran por los estrados de este tribunal de alzada.

"... Acapulco de Juárez, Guerrero, siendo las diez horas con cuarenta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, día y hora señalados en el auto de cinco de abril del actual, para la celebración de la Audiencia de Vista en el Toca Penal número IV-186/2017; el Licenciado GUILLERMO SANCHEZ BIRRUETA, Magistrado Presidente de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante el Licenciado ALEJANDRO BALANZAR VELEZ, Secretario de Acuerdos, Vista la razón de notificación, suscrita por la Licenciada EDIT PORTILLO GERVACIO, secretaria actuaria Adscrita a este Tribunal de Alzada; atento a su contenido y toda vez, que no fue posible notificar a la agraviada BLANCA LILIA CORREA REBOLLO; por las razones descritas en la razón de notificación. En tal razón el MAGISTRADO PRESIDENTE ACUERDA; En virtud de lo anterior, para no conculcar derechos y garantías fundamentales a la agraviada; con apoyo en el artículo 42, del Código de Procedimientos Penales, se difiere la presente y se señalan para el desahogo de la audiencia de vista las ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA MARTES CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. Con fundamento en el numeral 37, párrafo segundo del Código Adjetivo Penal, notifíquesele a la agraviada de mérito, el auto de fecha cinco de abril del año en curso, así como el presente proveído por lista que se fije en los estrados de este Tribunal de Alzada. Con apoyo en los numerales 27 y 40 de la codificación anteriormente invocada, se ordena se publique por una sola ocasión, un extracto del auto de radicación de cinco de abril del actual, así como del presente proveído mediante edicto; para tal efecto, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, para que ordene a quien corresponda, la publicación relativo al presente edicto, en el Periódico Oficial en el Estado; hecho lo anterior, remita un ejemplar a este Tribunal de Alzada, para engrosarlo a los autos del toca penal. Se le previene a la referida pasivo para que en el término de tres días después de la publicación del mismo, señale domicilio en esta Ciudad y Puerto, en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones les surtirán efecto a través de los estrados de este Tribunal revisor. No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente audiencia, firmando al calce y al margen y enterados de la nueva fecha, los que en ella intervinieron para debida constancia legal. - DOY FE..."

Acapulco de Juárez, Gro., 25 de Mayo de 2017.

A T E N T E M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

AGRAVIADO ROBERTO RODRIGUEZ PARRA.

Por auto de treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, emitido en el toca penal V-279/2017, deducido de la causa penal número 138/2004-II, que se instruye a MIGUEL ANGEL CASTRO LÓPEZ, por el ilícito de ROBO CALIFICADO, en agravio de DEMETRIA RAYO ANTUNEZ, MATILDE GUTIERREZ OCAMPO, GLORIA LUZ PARRA VINALAY y ROBERTO RODRIGUEZ PARRA, se admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto por el agente del ministerio público y las agraviadas DEMETRIA RAYO ANTUNEZ, MATILDE GUTIERREZ OCAMPO y GLORIA LUZ PARRA VINALAY, en contra de la sentencia definitiva absolutoria de diez de abril de dos mil catorce; señalándose las DIEZ HORAS DEL DÍA CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la audiencia de vista; Se abre un plazo de cinco días hábiles para que las partes ofrezcan las pruebas, que no hayan ofrecido en primera instancia y acrediten a satisfacción de este Tribunal el impedimento legal que tuvieron para no hacerlo, término que correrá a partir del día siguiente de la notificación de este proveído; notifíquesele el presente acuerdo, al acusado MIGUEL ANGEL CASTRO LÓPEZ, se le tiene por designado al sentenciado como su defensor particular, al licenciado VICTOR MANUEL NAVA LÓPEZ, quien deberá aceptar y protestar el cargo conferido; se advierte que se agotaron los medios necesarios que la ley prevé para localizar al agraviado ROBERTO RODRIGUEZ PARRA; con apoyo en los numerales 27, 37 y 40 del Código Procesal Penal, notifíquesele al agraviado de referencia, el contenido del presente auto, por medio del edicto que se publique por una sola ocasión en el periódico oficial de Estado, para que si así lo desea, comparezca ante esta alzada a alegar lo que a su interés convenga y, si así lo estima conveniente, ofrecer las pruebas que considere pertinentes; previniéndosele para que en el acto mismo de la notificación o dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente de la comunicación de este proveído, señale domicilio en esta Ciudad

y Puerto, para oír y recibir notificaciones, y en caso de no hacerlo en el termino señalado, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, le surtirán efectos por los Estrados de este Cuerpo Colegiado, ello en términos del artículo 37 del código adjetivo penal del Estado de Guerrero; por lo tanto, gírese oficio respectivo al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda se realicen los trámites correspondientes sobre la publicación del edicto, y hecho que sea, remita un ejemplar de la publicación a este tribunal de alzada, para engrosarlo a los autos de toca penal.

Acapulco de Juárez, Guerrero; a Treinta y Uno de Mayo de Dos Mil Diecisiete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. PASCUAL ALEMÁN CASTAÑEDA.

DOM: POBLACIÓN DE LAS JUNTAS DEL RÍO CHIQUITO PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN, GRO.

En la causa penal número 64/2014-II, instruida en contra de Gregorio Lino Toledo, por el delito de Lesiones, en agravio de Pascual Alemán Castañeda, el ciudadano Licenciado Maestro en Derecho Ovidio Calderón Niño, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Mina, por auto de fecha treinta y uno de mayo del presente año, se fijaron las 10:00, diez horas, 10:30 diez horas con treinta minutos y 11:00 once horas del día doce de julio del presente año, para el desahogo de la prueba de ratificación de los dictámenes emitidos por los peritos QB Esaú de la Cruz Anorve, la Licenciada Blanca iris Coria Pérez y Médico Legista Doctor Daniel Salgado Peña, de quien se desconoce su domicilio actual, por lo que, con apoyo en el artículo 40 Párrafo Primero y 116 Tercera Parte del Código Procesal Penal, se ordeno que se notifique y se cite por medio de edicto, que se publicará por una sola vez en el periódico OFICIAL, a fin de que comparezca ante este Juzgado en la hora

y fecha señalada, cito en Calle Ignacio Zaragoza sin número, colonia centro, frente al Seguro Social.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MINA.

LIC. JONATHAN MIRANDA PINEDA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. JULIO CÉSAR GUTIÉRREZ PÉREZ.

DOM: CALLE RÍO BALSAS NÚMERO 203, COLONIA LOMAS DEL VALLE, FRACCIONAMIENTO RÍO BALSAS DE CIUDAD ALTAMIRANO, GUERRERO.

En la causa penal número 128/2004-II, instruida en contra de Ramiro Cervantes Oláis, por el delito de Secuestro, en agravio de Julio César Gutiérrez Pérez, el Ciudadano Maestro en Derecho Ovidio Calderón Niño, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Mina, con residencia en la Ciudad de Coyuca de Catalán, Guerrero, por auto de fecha treinta de mayo del presente año, se fijaron las 10:00 diez horas, 11:00 once horas y 12:00 doce horas del día trece de julio del presente año, para el desahogo de la ratificación de los dictámenes correspondientes emitidos por los peritos QBP. REY YAÑEZ SANCHEZ, DOCTOR DANIEL SALGADO PEÑA, Lic. ARACELI JIMNEZ SAGRERO, de quien se desconoce su domicilio actual, por lo que, con apoyo en el artículo 40 Párrafo Primero y 116 Tercera Parte del Código Procesal Penal, se ordeno que se notifique y se cite por medio de edicto, que se publicará por una sola vez en el periódico OFICIAL, a fin de que comparezca ante éste juzgado en la fecha y hora señaladas.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MINA.

LIC. JONATHAN MIRANDA PINEDA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

LETICIA ROMERO FLORES Y EDITH LOPEZ ADAME.
D E N U N C I A N T E.

En cumplimiento al auto, dictado por el Magistrado Miguel Barreto Sedeño, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número VII-505/2016, relacionado con el expediente número 145/2015-I, instruída a NELLY PASTRANA SANTAELLA Y OTRO, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de NORBERTO GARCIA HERNANDEZ Y OTROS, que a la letra dice:

"...AUTO.- Chilpancingo, Guerrero, a veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Téngase por recibido el oficio número 1391 y anexos, de quince (15) de este mes, suscrito por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo, mediante el cual remite el ejemplar número 17,879, del Periódico "El Sol de Chilpancingo", de nueve (9) de mayo del año en curso, en el que consta la publicación del edicto ordenado en el toca penal citado al rubro, deducido de la causa penal número 145/2015-I, instruida a NELLY PASTRANA SANTAELLA Y ANGEL ISIDOR LUNA, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de NORBERTO GARCIA HERNANDEZ, ANGEL JESUS BERNABE MADORA, JESUS LOPEZ ADAME, JUAN BARRIENTOS SANTOS Y SALOME PEREZ CASTAÑEDA, del que se observa que se le notificó a la ofendida LETICIA ROMERO FLORES, el auto de radicación dictado el once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016); por lo que, agréguese al presente toca para que surta los efectos legales a que haya lugar; consecuentemente, con fundamento en el artículo 135 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS DIEZ HORAS DEL DIA DIEZ DE JULIO DEL PRESENTE AÑO; por último, con fundamento en el artículo 28 párrafo tercero del referido Código, gírese requisitoria al Juez de Primera Instancia, para efecto de que ordene a quien corresponda notifiquen de manera personal a los denunciantes AGUSTIN BARRIENTOS JUAREZ, JOSAFAT JAIMES MORALES Y MARIA RUBI AVILES DORANTES, el contenido del presente auto, debiendo remitir las actuaciones practicadas al respecto y a las denunciantes LETICIA ROMERO FLORES Y EDITH LOPEZ ADAME esta Sala, a través de la publicación de los edictos que se realicen en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado", dado que

de autos se advierte que se desconoce el paradero de las mismas....".

Chilpancingo, Guerrero, a 26 de Mayo de 2017.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. ROSALBA GUADARRAMA PILAR.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

EDICTO CON EL QUE SE NOTIFICA A: ISMAEL RAMÍREZ ÁLVAREZ Y SALVADOR CRUZ GONZÁLEZ O SALVADOR CRUZ ROSALES.

En los autos del expediente penal número 14-2/2011, se dictó el siguiente fallo que la letra dice:

"En la ciudad de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, de los Estados Unidos Mexicanos, a veinticinco (25) de abril del dos mil catorce (2014)... en el expediente 14/2011-2...Resolutivos

...Primero. Cristian Sánchez Leyva es culpable y responsable del delito de privación de la libertad personal ambulatoria cometido en agravio de Sergio Benítez Castañeda, Ismael Ramírez Álvarez y Salvador Cruz González ó Salvador Cruz Rosales. Segundo. Por la argumentación establecida, se le imponen tres años por la comisión del delito, también aumentarle un año más por la calificativa inherente a la violencia física ejercida contra del pasivo, el pago de la multa y reparación del daño en los términos establecidos. Tercero. Con fundamento en el artículo 53 del Código Penal amonéstesele públicamente para prevenir la reincidencia. Cuarto. También, conforme al numeral 38, fracción III, de la Constitución General de la República Mexicana suspéndansele los derechos cívicos por el periodo de la pena privativa de libertad impuesta. A tal efecto, mediante oficio oportunamente comuníquese lo anterior al Presidente del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral de este lugar. Quinto. De conformidad con los artículos 18 Constitucional y 25 del Código Penal una vez que cause ejecutoria la presente resolución,

póngase a disposición del Ejecutivo del Estado para que designe el Centro de Reinserción Social donde deberá cumplir la pena de prisión impuesta. Sexto. Se le otorgan los beneficios indicados en los términos asentados en la parte final de la última consideración y dígaselo que podrá disfrutarlos en tanto no cumpla la pena de prisión impuesta, previo pago de la multa. Así como, que de no aceptar deberá recluírse de manera voluntaria dentro de los cinco días siguientes en que cause ejecutoria la presente resolución apercibido que de no hacerlo se ordenará la reaprehensión. Séptimo. Por el derecho inherente a las víctimas de los delitos comuníquese a los agraviados el fallo establecido para su conocimiento y efectos legales procedentes. Octavo. A las partes, que esta resolución es apelable y del plazo de cinco días para recurrirla en caso de inconformidad. Noveno. Gírese la boleta conducente al Director del Centro de Reinserción Social con sede en este lugar y remítasele copia certificada de la presente resolución...".

En tanto que los puntos resolutivos de la segunda sentencia, dice:

"En la ciudad de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, de los Estados Unidos Mexicanos, a diecinueve (19) de agosto del dos mil catorce (2014) visto el expediente 14/2011-2...Resolutivos.

...Primero. Julián Santiago Carmona es culpable y responsable del delito de privación de la libertad personal ambulatoria cometido en agravio de Sergio Benítez Castañeda, Ismael Ramírez Álvarez y Salvador Cruz González ó Salvador Cruz Rosales. Segundo. Por la argumentación establecida, se le imponen tres años por la comisión del delito y aumentarle un año más por la calificativa inherente a la violencia física ejercida contra los pasivos, que suman cuatro años de prisión, el pago de la multa y reparación del daño en los términos establecidos. Tercero. Con fundamento en el artículo 53 del Código Penal amonéstesele públicamente para prevenir la reincidencia. Cuarto. También, conforme al numeral 38, fracción III de la Constitución General de la República Mexicana suspéndansele los derechos cívicos por el periodo de la pena privativa de libertad impuesta. A tal efecto, mediante oficio oportunamente comuníquese lo anterior al Presidente del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral de este lugar. Quinto. De conformidad con los artículos 18 Constitucional y 25 del Código Penal una vez que cause ejecutoria la presente resolución, póngase a disposición del Ejecutivo del Estado

para que designe el Centro de Reinserción Social donde deberá compurgar la pena de prisión impuesta. Sexto. Se le otorgan los beneficios indicados en los términos asentados en la parte final de la última consideración y dígasele que podrá disfrutarlos en tanto no compurgue la pena de prisión impuesta, previo pago de la multa. Así como, que de no aceptar deberá recluirse de manera voluntaria dentro de los cinco días siguientes en que cause ejecutoria la presente resolución apercibido que de no hacerlo se ordenará la reaprehensión. Séptimo. Por el derecho inherente a las víctimas de los delitos comuníquese a los agraviados el fallo establecido para su conocimiento y efectos legales procedentes. Octavo. A las partes, que esta resolución es apelable y del plazo de cinco días para recurrirla en caso de inconformidad. Noveno. Gírese la boleta conducente al Director del Centro de Reinserción Social con sede en este lugar y remítasele copia certificada de la presente resolución...".

Asimismo, para que dentro del término de diez días hábiles siguientes, contados a partir de la última publicación de los edictos que se les notifica las sentencias, comparezcan ante este juzgado a señalar domicilio en esta ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, para recibir citas y notificaciones, con la prevención que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal, sin necesidad de otro acuerdo, se harán por los estrados de este Juzgado.

Zihuatanejo, Guerrero, a 25 de Mayo de 2017.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.
LICENCIADO FRANCISCO JUSTO FELIPE.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

EDICTO CON EL QUE SE NOTIFICA A: ISMAEL RAMÍREZ ÁLVAREZ Y SALVADOR CRUZ GONZÁLEZ O SALVADOR CRUZ ROSALES.

En los autos del expediente penal número 14-2/2011, se dictó el siguiente fallo que la letra dice:

"En la ciudad de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, de los Estados Unidos Mexicanos, a veinticinco (25) de abril del dos mil catorce (2014)... en el expediente 14/2011-2...Resolutivos

...Primero. Cristian Sánchez Leyva es culpable y responsable del delito de privación de la libertad personal ambulatoria cometido en agravio de Sergio Benítez Castañeda, Ismael Ramírez Álvarez y Salvador Cruz González ó Salvador Cruz Rosales. Segundo. Por la argumentación establecida, se le imponen tres años por la comisión del delito, también aumentarle un año más por la calificativa inherente a la violencia física ejercida contra del pasivo, el pago de la multa y reparación del daño en los términos establecidos. Tercero. Con fundamento en el artículo 53 del Código Penal amonéstesele públicamente para prevenir la reincidencia. Cuarto. También, conforme al numeral 38, fracción III, de la Constitución General de la República Mexicana suspéndansele los derechos cívicos por el periodo de la pena privativa de libertad impuesta. A tal efecto, mediante oficio oportunamente comuníquese lo anterior al Presidente del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral de este lugar. Quinto. De conformidad con los artículos 18 Constitucional y 25 del Código Penal una vez que cause ejecutoria la presente resolución, póngase a disposición del Ejecutivo del Estado para que designe el Centro de Reinserción Social donde deberá compurgar la pena de prisión impuesta. Sexto. Se le otorgan los beneficios indicados en los términos asentados en la parte final de la última consideración y dígasele que podrá disfrutarlos en tanto no compurgue la pena de prisión impuesta, previo pago de la multa. Así como, que de no aceptar deberá recluirse de manera voluntaria dentro de los cinco días siguientes en que cause ejecutoria la presente resolución apercibido que de no hacerlo se ordenará la reaprehensión. Séptimo. Por el derecho inherente a las víctimas de los delitos comuníquese a los agraviados el fallo establecido para su conocimiento y efectos legales procedentes. Octavo. A las partes, que esta resolución es apelable y del plazo de cinco días para recurrirla en caso de inconformidad. Noveno. Gírese la boleta conducente al Director del Centro de Reinserción Social con sede en este lugar y remítasele copia certificada de la presente resolución...".

En tanto que los puntos resolutiveos de la segunda sentencia, dice:

"En la ciudad de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, de los Estados Unidos Mexicanos, a diecinueve (19) de agosto del dos mil catorce (2014) visto el expediente 14/2011-2...Resolutiveos.

...Primero. Julián Santiago Carmona es culpable y responsable del delito de privación de la libertad personal

ambulatoria cometido en agravio de Sergio Benítez Castañeda, Ismael Ramírez Álvarez y Salvador Cruz González ó Salvador Cruz Rosales. Segundo. Por la argumentación establecida, se le imponen tres años por la comisión del delito y aumentarle un año más por la calificativa inherente a la violencia física ejercida contra los pasivos, que suman cuatro años de prisión, el pago de la multa y reparación del daño en los términos establecidos. Tercero. Con fundamento en el artículo 53 del Código Penal amonéstesele públicamente para prevenir la reincidencia. Cuarto. También, conforme al numeral 38, fracción III de la Constitución General de la República Mexicana suspéndansele los derechos cívicos por el periodo de la pena privativa de libertad impuesta. A tal efecto, mediante oficio oportunamente comuníquese lo anterior al Presidente del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral de este lugar. Quinto. De conformidad con los artículos 18 Constitucional y 25 del Código Penal una vez que cause ejecutoria la presente resolución, póngase a disposición del Ejecutivo del Estado para que designe el Centro de Reinserción Social donde deberá compurgar la pena de prisión impuesta. Sexto. Se le otorgan los beneficios indicados en los términos asentados en la parte final de la última consideración y dígasele que podrá disfrutarlos en tanto no compurgue la pena de prisión impuesta, previo pago de la multa. Así como, que de no aceptar deberá recluirse de manera voluntaria dentro de los cinco días siguientes en que cause ejecutoria la presente resolución apercibido que de no hacerlo se ordenará la reaprehensión. Séptimo. Por el derecho inherente a las víctimas de los delitos comuníquese a los agraviados el fallo establecido para su conocimiento y efectos legales procedentes. Octavo. A las partes, que esta resolución es apelable y del plazo de cinco días para recurrirla en caso de inconformidad. Noveno. Gírese la boleta conducente al Director del Centro de Reinserción Social con sede en este lugar y remítasele copia certificada de la presente resolución...".

Asimismo, para que dentro del término de diez días hábiles siguientes, contados a partir de la última publicación de los edictos que se les notifica las sentencias, comparezcan ante este juzgado a señalar domicilio en esta ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, para recibir citas y notificaciones, con la prevención que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal, sin necesidad de otro acuerdo, se harán por los estrados de este Juzgado.

Zihuatanejo, Guerrero, a 25 de Mayo de 2017.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.
LICENCIADO FRANCISCO JUSTO FELIPE.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

EDICTO CON EL QUE SE NOTIFICA A: AGUEDA MENDOZA ABAB,
PROGENITORA DE LA MENOR JULIETA AUREA ROJAS MENDOZA.

En los autos del expediente penal número 66-2/2011, que se instruye a Luis Calvario Hernández, se dictó un auto que la letra dice:

"Auto. Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a trece (13) de octubre de dos mil quince (2015).

Téngase por recibido el escrito firmado por el fiscal adscrito, recibido el doce del mes actual, atento a su contenido, y a la certificación que antecede, con fundamento en los artículos 131, 132 fracción I y 133 del Código de Procedimientos Penales, por estar en tiempo y forma, se le tiene por interpuesto en tiempo y forma el recurso de apelación, en contra del segundo punto resolutivo de la sentencia condenatoria, de dos de octubre del año actual, dictada en la causa penal 66/2011-2, contra dicho sentenciado, por el delito de Abuso Sexual, en agravio de Julieta Aurea Rojas Mendoza, mismo que se admite en ambos efectos.

Asimismo, se previene al sentenciado, para que al momento de la notificación de presente proveído, designe persona de su confianza para que lo defienda en segunda instancia, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, se le designará al defensor de oficio adscrito a la cuarta sala penal del honorable tribunal superior de justicia del estado de Guerrero.

Por tanto, se ordena a la actuaria adscrita a este juzgado, que en términos de lo prescrito por el capítulo VII, artículos 37 y 41 del Código de Procedimientos Penales, y 61 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, de manera inmediata notifique a la querellante el auto recurrido y agregue a la brevedad las actuaciones practicadas al respecto.

De ahí que, hecho lo anterior, sin necesidad de nuevo proveído, envíese el original de la causa penal al Magistrado Presidente de la Cuarta Sala, para la sustanciación del recurso hecho valer..."

"...Asimismo, se le requiere para que dentro del término de diez días hábiles siguientes, contados a partir de la última publicación de los edictos que ordena su notificación, comparezca ante este juzgado a señalar domicilio en esta ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, para recibir citas y notificaciones, con la prevención que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal, sin necesidad de otro acuerdo, se le formularán por los estrados de este Juzgado."

Zihuatanejo, Guerrero, a 30 de Mayo de 2017.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.
LICENCIADO FRANCISCO JUSTO FELIPE.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

MARÍA ELENA VALADEZ ROMERO.

En la causa penal número 41/2012-I-9° instruida contra de Rogelio Morales Ceja por el delito de violación, el licenciado José Jacobo Gorostieta Pérez Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, con fecha seis de abril de dos mil diecisiete, se dictó sentencia que en lo conducente se resolvió lo siguiente:

"Primero.- Rogelio Morales Ceja, de generales ampliamente conocidos en autos, es culpable y penalmente responsable en la comisión del delito de violación, en consecuencia:

Segundo.- se le impone al acusado de que se trata una pena privativa de su libertad personal de nueve años de prisión, computable a partir de la fecha de su detención legal (08 de enero de 2013) además una multa de \$6,669.31 (seis mil seiscientos sesenta y nueve pesos 31/100 m.n.) a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado.

Tercero.- Se conde al acusado de que se trata al pago de la reparación del daño causando a la agraviada, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 apartado B, fracción IV, de la Constitución General de la República, dejando a salvo los derechos de esta para que los haga valer en la vía y forma correspondiente, toda vez que en autos no existe alguna sobre dicho particular..."

Asimismo, se hace saber que tiene derecho de interponer recurso de apelación, lo cual podrá hacer dentro de los cinco días siguientes a la publicación del edicto, por escrito o comparecencia.

Acapulco de Juárez, Guerrero, a 31 de Mayo de 2017.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC GLADIS MONSERRAT AGUIRRE VALENTÍN.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. MARINA ARTEAGA MONTAÑO.

En la causa penal número 140/2015-II, que se instruye en contra de Felipe Romero Sánchez y/o Josafat Romero Sánchez y José Ángel Hernández Cabrera y/o Guillermo Molina Hernández, por el delito de Homicidio Calificado, cometido en agravio de Ernesto García Arteaga, el ciudadano Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por auto de fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, y con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, ordeno notificar a la denunciante Marina Arteaga Montaña, por medio de edicto el siguiente auto que en la parte que interesa dice: " Auto preventivo y de publicación de pruebas. Acapulco de Juárez, Guerrero, a veintiséis de mayo de dos mil diecisiete. Dada cuenta con la certificación que antecede, del que se advierte que el Juez Mixto Municipal de Villa Aldama, Veracruz, omitió señalar la vía en que debe substanciarse la instrucción del proceso penal número 140/2015-II, instruida a los inculpados Felipe Romero Sánchez y/o Josafat Romero Sánchez y José Ángel Hernández Cabrera y/o

Guillermo Molina Hernández, por el delito de Homicidio calificado, en agravio de Ernesto García Arteaga, por lo que tomando en cuenta que el caso en estudio no se trata de delito flagrante, que no existe confesión de los acusados y que el delito atribuido a los justiciables excede de cinco años de prisión, el Juez tiene la obligación de ventilar el presente juicio en la vía ordinaria en las hipótesis previstas en el artículo 91, del Código de Procedimientos Penales, a fin de que los inculpados cuenten con un marco apropiado en el juicio, y por tanto, estén en aptitud de probar en su defensa. En base a lo anterior, con fundamento en el artículo 92, párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales, se hace saber a las partes que ha concluido el plazo de los diez meses de instrucción de la causa penal 140/2015-II, instruida a los inculpados Felipe Romero Sánchez y/o Josafat Romero Sánchez y José Ángel Hernández Cabrera y/o Guillermo Molina Hernández, por el delito de Homicidio calificado, en agravio de Ernesto García Arteaga, toda vez que se ha indicado con anterioridad que el proceso judicial se substanciaría en la vía ordinaria, de conformidad con el artículo 91, del Código Procesal Penal, y el Auto constitucional de formal prisión se dictó el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis. De igual manera, se les hace saber a las partes que en autos no existen pruebas pendientes por desahogar, ni Juicios de Amparo pendientes por substanciar, y en cambio se encuentra pendiente por resolver el recurso de apelación interpuesto por los inculpados de mérito y el defensor de oficio, en contra del Auto de formal prisión de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis. En consecuencia, se da vista a los enjuiciados Felipe Romero Sánchez y/o Josafat Romero Sánchez y José Ángel Hernández Cabrera y/o Guillermo Molina Hernández y al defensor de oficio adscrito, para que en el acto mismo de la notificación de éste proveído, o dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a partir de que surta efectos la notificación, manifiesten si tienen pruebas que ofertar con relación al proceso penal instaurado en contra de los justiciables, a efecto de demostrar su inocencia, o bien, proveer lo que a su derecho convenga para su mejor defensa. Así también, se da vista a la agente del Ministerio Público adscrita, para que dentro del mismo término concedido exprese lo que convenga a los intereses de su representado, para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, con fundamento en los artículos 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, -vigente antes de las reformas de dieciocho de junio de dos mil ocho-, 59, Bis, 37, 39 y 40, del Código Procesal Penal, y 2, fracción I, de la Ley 694, de Víctimas del Estado

Libre y Soberano de Guerrero, se ordena notificar legalmente el presente auto preventivo a la denunciante Marina Arteaga Montaña, para que esté en aptitud de manifestar si tiene pruebas pendientes que ofrecer y desahogar, o en su caso, alegue lo conveniente a sus intereses jurídicos...Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por ante la Licenciada Karla Díaz Álvarez, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.". Lo que se le notifica para los efectos legales a que haya lugar.

Acapulco, Guerrero, a 26 de Mayo de 2017.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

CC. ELUCINO LORENZO GONZÁLEZ Y EUSTAQUIO GABRIEL HERNANDEZ MARQUEZ EX ELEMENTOS APREHENSORES DE LA POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL
P R E S E N T E.

La suscrita licenciada Lourdes Areli Murga Cabrera, Tercer Secretaria de Acuerdos al Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, con sede en la ciudad de Ometepec, Guerrero, hago saber que en la causa penal número 165/2013-III, que se instruye en contra de Gabriel Mayo Guachin o Juan Gabriel Mayo Juachin, por el delito de robo especifico, en agravio de Empresa Urbanización de Diseños de la Costa Chica S.A. DE C.V, mediante auto de fecha veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete, la ciudadana licenciada Teresa Camacho Villalobos, Juez de Primera instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, señaló las doce horas del día once de julio del año dos mil diecisiete, para el desahogo de la audiencia de interrogatorio que la JUEZ formulará a los CC. Elucino Lorenzo González y Eustaquio Gabriel Hernández Márquez, para que comparezcan en la hora y

fecha señalada ante el Juzgado de referencia ubicado en calle Constitución número 2, Plaza Cívica Mártires del 6 de Marzo de la Ciudad de Ometepec, Guerrero, para el desahogo de dicha prueba; Publicación que se efectuará por medio de edictos en el periódico Oficial del Estado y en el periódico El Sur, por una sola vez.

ATENTAMENTE.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.
LIC. LOURDES ARELI MURGA CABRERA.

Rúbrica.

1-1



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**

**DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**

1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.